



Universidad de las Américas, A.C.

Reglamento del Alumnado

Reglamento del Alumnado

Reglamento del Alumnado



UNIVERSIDAD
DE LAS AMERICAS, A.C.

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Serán alumnos de la Universidad de las Américas, A.C. las personas físicas inscritas en cualquier nivel, grado o modalidad de estudios que imparta la Institución.

Artículo 2. Los alumnos de la Universidad se clasifican conforme a las categorías siguientes:

- a) Alumnos de Pregrado.- Son aquellos que están inscritos en materias que conduzcan a la obtención de un Título de Licenciatura o de un grado de *Bachelor of Arts*.
- b) Alumnos de Posgrado, son aquellos que están inscritos en materias que conduzcan a la obtención de un grado de Especialidad, Maestría o *Master of Arts*.
- c) Alumnos de Educación Continua, son aquellos que están inscritos con el objeto de adquirir, actualizar y perfeccionar conocimientos, sin pretender obtener ni título, ni grado académico alguno.
- d) Alumnos Transitorios, son aquellos que desean obtener créditos académicos transferibles a otras universidades en el extranjero. No podrán obtener grado académico alguno, ni podrán cursar más de 120 créditos en un programa de pregrado, ni más de 70 en un programa de posgrado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 3. La admisión es el proceso que se realiza para determinar si una persona reúne los requisitos para ser alumno en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución. Este proceso consta de dos etapas:

- Selección de aspirantes, que abarca la recepción y registro de solicitudes de admisión, la aplicación del examen de conocimientos generales, inglés y psicométrico así como la entrega de resultados a los aspirantes;
- Registro inicial o inscripción, que incluye la recepción de documentos probatorios de los estudios previos y, en su caso, la asignación de un número de estudiante y la apertura de un expediente en papel y en forma magnética, en el cual de forma sistematizada y confidencial, se dará seguimiento al avance académico.

Artículo 4. Para los programas de pregrado, la Universidad seleccionará a sus alumnos mediante la aplicación del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior (EXANI-II) administrado por el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) en los plazos y períodos que para tal efecto se señalen. Asimismo, los alumnos deben demostrar su dominio de un segundo idioma (Inglés o Español según sea el caso). El nivel de dominio del idioma inglés de los alumnos se determina mediante los exámenes: *Test of English as a Foreign Language* (TOEFL); *Test of*



Written English (TWE); Test of Spoken English (TSE). El nivel de dominio del idioma español de los alumnos se determina a través de los exámenes equivalentes correspondientes. Los estudiantes podrán ya sea acreditar el segundo idioma, o bien ser ubicados en un nivel de estudio.

Artículo 5. Para los programas de posgrado, la Universidad seleccionará a sus alumnos a través de una entrevista con el Coordinador Académico correspondiente, quien evaluará sus antecedentes académicos y su experiencia profesional. Asimismo, los alumnos deben demostrar su dominio de un segundo idioma (Inglés o Español según sea el caso). El nivel de dominio del idioma inglés de los alumnos se determina mediante los exámenes: *Test of English as a Foreign Language (TOEFL); Test of Written English (TWE); Test of Spoken English (TSE)*. El nivel de dominio del idioma español de los alumnos se determina a través de los exámenes equivalentes correspondientes. Los alumnos podrán ya sea acreditar el segundo idioma, o bien ser ubicados en un nivel de estudio.

Artículo 6. Para los programas de Educación Continua, la Universidad seleccionará a sus alumnos a través de una entrevista con el Coordinador Académico correspondiente y/o el Director de Educación Continua, quien evaluará sus antecedentes académicos y su experiencia profesional.

Artículo 7. Con base en el resultado de los exámenes de admisión, de ubicación o de la entrevista, cada aspirante recibirá uno de los siguientes fallos, mismos que serán inapelables:

- Ingreso condicionado al programa solicitado;
- Ingreso al programa solicitado;
- Ingreso denegado.

Artículo 8. Una vez aprobado el ingreso a la Universidad todo aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos para ser admitido definitivamente en el periodo lectivo correspondiente:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos que establezca la Dirección de Servicios Escolares.
- b) Presentar la siguiente documentación:

PREGRADO	POSGRADO	EDUCACIÓN CONTINUA
<p><u>Licenciatura</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 fotografías infantiles en blanco y negro • Acta de Nacimiento (original y copia) • Certificado de Secundaria o Equivalente (original y copia) • Certificado de Bachillerato o Equivalente (original y copia) 	<p><u>Maestría</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 fotografías infantiles en blanco y negro • Acta de Nacimiento (original y copia) • Certificado de Estudios de Licenciatura o Equivalente (original y copia) • Dos copias de Título y Cédula Profesional 	<ul style="list-style-type: none"> • 6 fotografías infantiles en blanco y negro • Copia del Acta de Nacimiento • Copia de comprobantes de estudios realizados • <i>Curriculum vitae</i> • Carta de Exposición de Motivos



<p><u>Bachelor's Degree</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 fotografías infantiles en blanco y negro • Acta de Nacimiento (original y copia) • <i>Transcript</i> oficial de High School • Copia del Diploma de High School 	<p><u>Master's Degree</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 fotografías infantiles en blanco y negro • Acta de Nacimiento (original y copia) • <i>Transcript</i> oficial de Bachelor's Degree • Copia del Diploma de Bachelor's Degree 	
---	---	--

- c) Presentar la carta de aceptación al programa deseado.
- d) Tener un promedio general de los estudios previos (para pregrado y posgrado) de 8.5 como mínimo, pudiendo en todo caso el Consejo Técnico Divisional correspondiente, establecer excepciones, tratándose cada caso en particular.

Artículo 9. Aquellos aspirantes que hayan realizado estudios precedentes en instituciones educativas incorporadas a los Gobiernos de los Estados, deberán presentar los documentos correspondientes debidamente legalizados.

Artículo 10. Los aspirantes extranjeros, deberán presentar la documentación que se requiere, traducida al español, legalizada por la embajada correspondiente y compulsada por la Secretaría de Relaciones Exteriores o por el Cónsul Mexicano más cercano a su lugar de origen. Asimismo, deberán presentar copia de la documentación migratoria que compruebe su estancia legal en el país.

Artículo 11. Los aspirantes transitorios deberán presentar 3 fotografías tamaño infantil, copia del pasaporte o acta de nacimiento y *transcript* oficial de la escuela de procedencia.

Artículo 12. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior podrán ingresar si cumplen con los requisitos de admisión. Los estudios efectuados por estos aspirantes estarán sujetos a revisión y revalidación con base a su contenido y a la calificación obtenida de conformidad con la escala de la Universidad.

Artículo 13. Los aspirantes a Licenciatura o Maestría deberán tramitar el Oficio de Revalidación o Equivalencia de Estudios correspondiente en la Secretaría de Educación Pública. Los aspirantes a *Bachelor* o *Master*, deberán entregar un *transcript* oficial de la institución de procedencia, y pedir en la Coordinación Académica respectiva, la revalidación de estudios.

Los trámites de revalidación o equivalencia deberán realizarse durante el primer periodo escolar de estancia del interesado en la institución. De no ser así, perderá todo derecho a presentarlos,



debiendo cursar el 100% de créditos en la institución. En ningún caso se revalidará o acreditará más del 45% del total de los créditos del programa respectivo.

Artículo 14. Los aspirantes a ingresar a la Universidad que sean admitidos en definitiva, en el periodo lectivo correspondiente, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento y las demás disposiciones de la Universidad.

Artículo 15. Al inscribirse por primera vez se asignará a los alumnos un número de estudiante, para efectos de identificación y registro y se le proporcionará una credencial que ampare su calidad de alumno.

Artículo 16. Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares sólo podrán ser tratados por los interesados, o por un apoderado debidamente acreditado.

Artículo 17. Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para tal efecto se señalen.

Artículo 18. En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, estando facultada la Universidad para ejercer la acción que considere pertinente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INDUCCIÓN

Artículo 19. Una vez inscritos en el ciclo escolar vigente, los alumnos de nuevo ingreso recibirán una plática de inducción, en la cual se hará de su conocimiento la Misión Institucional, las áreas académico-administrativas a las que pueden acudir para resolver dudas o manifestar inquietudes, así como conocer la normatividad que rige en la Institución.

Artículo 20. La normatividad universitaria podrá ser consultada con toda libertad en la Biblioteca y áreas académicas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 21. La reinscripción es el proceso por el que el alumno refrenda su relación con la Universidad y ésta lo acepta.

Artículo 22. La reinscripción, en su caso, se llevará a cabo a petición del alumno, en las fechas que señale el calendario escolar, siempre y cuando no tenga ningún adeudo de índole académico, financiero o administrativo con la Institución y bajo los siguientes lineamientos:



- a) Deberá cursar las materias según aparecen en su plan de estudios sin dejar retrasos de escolaridad.
- b) Deberá registrar el nivel de segundo idioma correspondiente, en caso de no haber acreditado su proficiencia.
- c) Deberá respetar la seriación establecida en su plan de estudios.
- d) Deberá vigilar su estado académico.

Artículo 23. Al reinscribirse el alumno queda registrado en la o las materias autorizadas. Si pasado el periodo de reinscripción desea agregar una o más materias puede hacerlo efectuando el trámite dentro del periodo especificado en el calendario escolar. Asimismo, el alumno que desee darse de baja en una materia o más podrá hacerlo dentro del periodo establecido para tal efecto.

Artículo 24. Se autorizarán bajas fuera de los periodos anteriormente mencionados cuando por motivos de salud el alumno así lo requiera. Para tal efecto deberá presentar certificado médico.

Artículo 25. La Universidad cancelará la impartición de una materia cuando no se cuente con una inscripción mínima de ocho alumnos, en este caso el interesado deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares para tramitar la baja o cambio de materia correspondiente.

Artículo 26. Para mantener la permanencia de los alumnos y controlar su rendimiento académico, la Universidad establece los siguientes estados académicos:

a) Nivel de Pregrado

- Se considera en estado académico regular al alumno que no haya reprobado ninguna materia;
- Se considera en estado de advertencia al alumno que haya reprobado dos o tres materias;
- Se considera en estado condicional al alumno que haya reprobado cuatro o cinco diferentes materias o dos veces la misma;
- Se considera en estado de baja definitiva al alumno que haya reprobado seis diferentes materias o tres veces la misma.

b) Nivel de Posgrado

- Se considera en estado académico regular al alumno que no haya reprobado ninguna materia;
- Se considera en estado de advertencia al alumno que haya reprobado una materia;
- Se considera en estado condicional al alumno que haya reprobado dos diferentes materias o dos veces la misma;
- Se considera en estado de baja definitiva al alumno que haya reprobado tres diferentes materias o tres veces la misma.



Artículo 27. El alumno en estado de baja temporal será suspendido de la Universidad por el lapso de un año a cuyo término podrá solicitar su readmisión.

Artículo 28. El límite de tiempo para concluir estudios en la Universidad contempla un 50% adicional al tiempo normal marcado en el plan de estudios correspondiente. Este periodo se contará a partir de la primera inscripción del alumno en la Universidad.

Los alumnos que no terminen sus estudios en el plazo señalado no serán reinscritos en el plan de estudios al que hayan ingresado. Sólo podrán reincorporarse al plan de estudios vigente, previa equivalencia de estudios.

Artículo 29. El alumno que interrumpa sus estudios durante un año o más, en forma voluntaria o por suspensión debida a un estado de baja temporal, podrá ser readmitido de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Deberá solicitar su readmisión por escrito al Coordinador Académico correspondiente.
- b) Su promedio mínimo acumulado en la Institución no deberá ser inferior a 7.0.
- c) Deberá haber aprobado más del 50% del total de los créditos cursados durante su estancia en la Universidad antes de la baja temporal.
- d) No deberá tener adeudos de ninguna índole con la Institución.

La readmisión será analizada por el Consejo Técnico de su área académica, quien dictaminará los aspectos académicos del caso y la presentará para aprobación del Rector, cuya decisión será inapelable.

Artículo 30. Una vez que la readmisión sea aprobada, el alumno sólo podrá reincorporarse al plan de estudios vigente, previa equivalencia de estudios.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 31. La evaluación del aprovechamiento académico de los alumnos en las materias cursadas en la Universidad, se realiza de acuerdo al método establecido en los temarios correspondientes y es responsabilidad del profesor, con la supervisión del Coordinador y/o del Director Académico correspondiente.

Artículo 32.- Cada área académica contará con el apoyo de profesores de tiempo completo que brindarán asesoría durante todo el ciclo escolar vigente, en horarios específicos, a aquellos alumnos que así lo soliciten.



Artículo 33 La calificación final de cada una de las materias que se imparten en la Universidad se expresa de acuerdo a la siguiente escala numérica decimal:

ESCALA	PREGRADO	POSGRADO
10.0		
9.0		
8.0		Mínima Aprobatoria
7.0	Mínima Aprobatoria	
6.0		
5.0		

Artículo 34. Es responsabilidad del profesor asentar las calificaciones finales de los alumnos en el acta correspondiente y entregarla oportunamente, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario escolar, en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 35. En caso de error procederá la rectificación de la calificación final de una materia de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El alumno deberá solicitar por escrito al Coordinador Académico correspondiente la revisión dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
- b) El Coordinador Académico deberá consultar con el profesor que firmó el acta la procedencia de la rectificación.
- c) El profesor deberá notificar por escrito al Coordinador Académico la existencia del error o la ratificación de la calificación.
- d) El Coordinador Académico deberá remitir la notificación del profesor a la Dirección de Servicios Escolares dentro de los 5 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud del alumno.

Artículo 36. Los alumnos que reprobren materias tendrán derecho a solicitar examen extraordinario para su regularización. Los exámenes extraordinarios se efectuarán exclusivamente en el periodo de verano.

Artículo 37. Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta dos materias por año mediante exámenes extraordinarios. En ningún caso podrán presentarse dos exámenes extraordinarios de la misma materia.



CAPÍTULO SEXTO .
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 38. Los alumnos de la Universidad de las Américas, A.C., disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir el plan de estudios de la carrera que cursan, así como la información académica necesaria para la adecuada realización de sus estudios.
- b) Recibir del profesor, en la primera sesión de clases de cada materia que cursen, el programa correspondiente.
- c) Recibir las clases de aquellas materias en las que estén inscritos y hayan pagado su colegiatura.
- d) Solicitar la tutoría que requieran de acuerdo a los procedimientos y modalidades establecidos por la Universidad.
- e) Ser evaluados y examinados en las materias en que se encuentren inscritos, en los términos señalados en el programa correspondiente, y en su caso, podrán solicitar la revisión y rectificación de sus trabajos y exámenes.
- f) Recibir los reconocimientos al desempeño académico o a la participación en actividades de la Universidad que logren merecer, de conformidad con los lineamientos establecidos.
- g) Recibir los títulos y grados académicos a que se hagan acreedores, en los programas de estudio aprobados por esta Universidad y/o la Secretaría de Educación Pública.
- h) Recibir una adecuada prestación de los servicios que ofrece la Institución y un trato digno y respetuoso por parte del personal.
- i) Usar las instalaciones y participar en eventos en los términos y modalidades establecidos en los reglamentos correspondientes, siempre y cuando estén al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- j) Expresar libremente sus ideas y opiniones a título y responsabilidad personal, sin más limitaciones que el respeto debido a los derechos de terceros, a la Institución, a su misión y al personal de la misma.
- k) Comunicar por escrito a las autoridades universitarias, sus inconformidades e inquietudes, siempre y cuando este derecho se ejerza de manera pacífica y respetuosa.
- l) Discreción y confidencialidad en el manejo de los datos contenidos en sus expedientes y papeles escolares.
- m) Estar representados en las instancias estudiantiles que el propio alumno elija democráticamente, de conformidad con sus estatutos.
- n) Estar representados institucionalmente en la Comisión de Justicia Universitaria a fin de que, cuando lo juzguen pertinente, puedan recurrir a la misma para la defensa de sus derechos universitarios.
- o) Evaluar el desempeño del personal de la Universidad en el ejercicio de sus funciones, cuando así les sea requerido por la propia Institución.
- p) Conservar su calidad de alumnos mientras cumplan con los reglamentos académicos, los escolares, los de conducta, los administrativos, y estén al corriente en el pago de sus obligaciones económicas.



q) Denunciar, ante las instancias respectivas, cualquier hecho que pueda constituir una transgresión a éstos y otros derechos, así como cualquier conducta que pueda ser lesiva a sus legítimos intereses.

Artículo 39. Serán obligaciones de los alumnos de la Universidad:

- a) Cumplir con los requisitos de inscripción, reinscripción y pago señalados en los reglamentos correspondientes.
- b) Cumplir puntualmente con los pagos de cuotas y colegiaturas que les correspondan. En caso contrario, no podrán asistir a clases, ni tendrán derecho a presentar exámenes, ni a obtener calificación en las materias que hayan cursado.
- c) Asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres o prácticas en el lugar y horario establecido, sujetándose a los registros de asistencia que para tal efecto la Universidad determine.
- d) Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia a cada una de las materias en que se hayan inscrito. En caso contrario, no tendrán derecho a recibir calificación final, debiendo cursarlas nuevamente.
- e) Mantener una condición regular académica, es decir, no tener más de una materia pendiente de acreditación de los periodos anteriores al que está cursando. Los alumnos que no cumplan tal condición, no podrán avanzar en su programa académico, a no ser que regularicen las materias que deben de los semestres anteriores. Al término de cada periodo escolar, las Coordinaciones Académicas analizarán el caso de estos alumnos y les informarán de las opciones que tienen para la acreditación de las materias pendientes.
- f) Para el nivel de Pregrado, no reprobar 3 veces una misma materia o 6 diferentes a lo largo de su programa, ya que de lo contrario causarán baja definitiva de la Universidad.
- g) Para el nivel de Posgrado, no reprobar 3 veces una misma materia o 3 diferentes a lo largo de su carrera, ya que de lo contrario causarán baja definitiva de la Universidad.
- h) Adquirir el dominio y fluidez del idioma inglés a través de los cursos de ese idioma, que imparte curricularmente la Universidad en sus programas académicos. Sólo podrán exentar esta obligación aquellos alumnos que acrediten el dominio del inglés a nivel profesional.
- i) Presentar examen de acreditación del idioma inglés, a fin de obtener la calificación que será asentada en el registro correspondiente.
- j) Cumplir con sus trabajos y prácticas académicas, con las actividades de apoyo que les sean requeridas y con los métodos de evaluación establecidos en el programa de las materias que cursen.
- k) Informarse de las calificaciones obtenidas y recabar, en el periodo establecido en el calendario escolar la boleta correspondiente.
- l) Respetar las instalaciones y los recursos materiales de la Universidad, de conformidad con los reglamentos correspondientes, ya que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones estipuladas en ellos.
- m) Actuar respetuosamente ante las autoridades, profesorado, personal administrativo y sus compañeros. En caso contrario se harán acreedores a la sanción reglamentaria correspondiente.



- m) Cuidar y resguardar sus objetos personales, ya que la Universidad no se hace responsable de la pérdida de los mismos.
- n) Abstenerse de incurrir en cualquier acción que pueda dar lugar a fraude académico.
- o) No realizar acciones ilegales que atenten contra las buenas costumbres, la moral, integridad física o material de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- p) Mantener vigente la credencial que la Universidad les otorga y que ampara su calidad de alumnos.
- q) No ingerir, usar, vender, proporcionar a otros en las instalaciones de la Universidad o en sus inmediaciones, bebidas alcohólicas o sustancias cuyo consumo se considere ilegal. En caso contrario se harán acreedores a la sanción reglamentaria correspondiente.
- r) Proporcionar la información que la Universidad les requiera con veracidad, precisión y honestidad, así como mantenerla permanentemente actualizada. En caso contrario la Universidad podría imponerles una sanción.
- s) Respetar los sistemas de seguridad y acceso implantados por la Institución, en beneficio de la Comunidad Universitaria. En caso contrario se harán acreedores a la sanción reglamentaria correspondiente.
- t) Respetar las áreas de no fumar establecidas en la Universidad.
- u) Los estudiantes deberán abstenerse de introducir e ingerir alimentos y bebidas, así como, mantener apagado su teléfono celular durante la impartición de clases.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS AL ALUMNADO

Artículo 40. Con el propósito de estimular la excelencia académica, la Universidad reconoce a los alumnos que demuestren alto desempeño académico otorgando los siguientes premios:

- a) Cuadro de Honor. Se otorga semestralmente a los alumnos que hayan obtenido el promedio más alto en cada uno de los programas que imparte la Universidad. Esta distinción no se otorga a alumnos que hayan reprobado alguna materia.
- b) Dean's List. Se otorga en la Ceremonia Anual de Graduación a los alumnos que hayan obtenido el promedio más alto de su generación.
- c) Summa Cum Laude. Se otorga en la Ceremonia Anual de Graduación a los alumnos que hayan obtenido un promedio general más alto y hayan sido ratificados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 41.- La Universidad de las Américas, cuenta con un área de Desarrollo Estudiantil, la cual tiene como funciones:



- Brindar orientación vocacional, así como asesoría en cuestión de Servicio Social, otorgamiento de Becas de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento vigente, y Bolsa de Trabajo.
- Fomentar las actividades deportivas y culturales dentro y fuera de la Universidad
- Promover eventos de interés del estudiantado
- Promover el intercambio de alumnos con universidades extranjeras con las que se tiene convenio.
- Mantener comunicación con exalumnos
- Brindar asesoría Psicológica
- Brindar asistencia médica.

CAPÍTULO NOVENO DE LA REPRESENTACIÓN DE ALUMNOS

Artículo 42. Los alumnos de la Universidad podrán participar en un órgano que los represente, defienda sus derechos, canalice sus intereses y aporte ideas y soluciones a los diversos problemas universitarios.

De igual manera podrán organizarse en otras asociaciones con fines culturales, artísticos, deportivos o científicos siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y misión de la Universidad.

Artículo 43. Todas las asociaciones de alumnos a las que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes y reglamentos internos deberán registrarse y ser aceptados por la Rectoría como requisito para el reconocimiento oficial ante la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 44. Cualquier falta o conducta que vulnere alguna de las disposiciones del presente Reglamento o de la Normatividad Institucional será motivo de sanción por parte de las autoridades de acuerdo a los procedimientos e instancias referidos en este Reglamento.

Artículo 45. Se entiende por fraude académico toda acción de los alumnos, consumada o no, que implique un engaño en la ejecución total o parcial de un examen, trabajo de investigación, tarea, o cualquier actividad académica, o presentación de documentación apócrifa, como antecedente de ingreso a la Universidad.



Artículo 46. Cometten fraude académico los alumnos que:

- a) Copien las respuestas a un examen, un trabajo de investigación o una práctica escolar de otro alumno.
- b) Usen durante la realización de un examen, material no autorizado por el profesor que lo aplica.
- c) Colaboren con otro alumno sin autorización del profesor para la realización de un examen, trabajo académico o práctica escolar.
- d) Sustituyan a otro alumno o permitan que otro lo sustituya para la presentación de un trabajo o examen.
- e) Adquieran, transfieran o usen el contenido total o parcial de un examen y las respuestas del mismo.
- f) Sobornen con actos simulados o abiertos que tengan como finalidad proporcionar o adquirir el contenido total o parcial de un examen o elaboren un trabajo o práctica escolar sustituyendo al responsable de esta obligación.
- g) Copien el contenido literal de los textos de consulta o escolares con la finalidad de incluirlos como contenidos de los trabajos de investigación.
- h) Cualquier actividad semejante que implique un engaño o una conducta inaceptable para obtener una calificación no merecida.
- i) Presentar (entregar) documentación apócrifa como antecedente académico.

Artículo 47. Los alumnos que incurran en fraude académico serán sancionados como sigue:

- a) Cuando la falta se detecte por primera ocasión:
 - En un examen o trabajo parcial se otorgará 0.0 de calificación, si al computarse con las demás parciales y la final, no se alcanzara la mínima aprobatoria el alumno tendrá que repetir el curso.
 - En un examen o trabajo final la calificación del curso será 5.0 sin considerarse los parciales
- b) Cuando un alumno incurra por segunda ocasión, ya sea en exámenes o trabajos parciales o finales la calificación del curso será 5.0 y se le suspenderá un periodo.
- c) Cuando un alumno incurra por tercera ocasión será dado de baja definitiva sin derecho a readmisión.
- d) Cuando un alumno haya entregado como antecedente académico documentación apócrifa, se invalidarán los estudios realizados.

Artículo 48. Los fraudes en los trabajos de investigación, exámenes profesionales o presentación de documentación apócrifa serán sancionados con la anulación de los mismos y la expulsión de la Universidad de los alumnos involucrados; cuando se llegará a descubrir fraude académico después del otorgamiento de un grado académico se invalidará el mismo notificando a las autoridades o instituciones educativas pertinentes.



Artículo 49. Cometten fraude administrativo los alumnos que:

- a) Rehusen al pago o dejen de pagar una deuda contraída con la Universidad.
- b) Den a la Universidad un cheque o título de crédito en general, que no pueda hacerse efectivo.
- c) Proporcionen falsa información acerca de sus fuentes de ingreso para contraer deudas con la Universidad, así como para obtener una beca.

Artículo 50. Los alumnos que incurran en fraude administrativo serán sancionados, dependiendo de la gravedad del caso, pudiendo llegar hasta la expulsión definitiva del alumno y el proceso legal correspondiente, de conformidad con el criterio inapelable del Rector.

Artículo 50 Bis. Serán causa de sanción para alumnos de la Universidad el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y, en general en la Normatividad Institucional. Dichas sanciones, de acuerdo a su gravedad, podrán consistir indistintamente en lo siguiente según sea el caso:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito con copia al expediente del alumno
- Suspensión de uno a tres días
- Expulsión

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA UNIVERSITARIA

Artículo 51. La Comisión de Justicia Universitaria es el órgano de conciliación y/o arbitraje para la decisión definitiva e inapelable sobre aquellos asuntos y controversias de orden exclusivamente académico y/o del alumnado surgidos en la Institución.

Artículo 52. La Comisión de Justicia Universitaria es competente para:

- a) Conocer, conciliar o resolver directa y definitivamente sobre todas las controversias de carácter estrictamente académico que le plantee cualquier miembro de la comunidad académica y/o del alumnado de la Universidad, cuya solución no esté encomendada expresamente a alguna persona de la Universidad en este Reglamento.
- b) Admitir las consultas de carácter académico y/o del alumnado que le sean sometidas por cualquier miembro de la comunidad, respecto de las cuales emitirá una opinión consultiva no obligatoria.
- c) Determinar si es competente para conocer o desechar los asuntos, controversias o consultas que se le planteen.



- d) Establecer la principal naturaleza de una controversia en aquellos asuntos en los que el carácter académico de los mismos se halle implicado con cuestiones de otra naturaleza. En tales casos la Comisión decidirá lo procedente.

Artículo 53. La Comisión de Justicia Universitaria está conformada del modo siguiente:

- Como Presidente el Rector de la Universidad;
- Como Secretario el/los Director (es) y/o Coordinador (es) Académicos a cuya esfera corresponda el asunto o consulta en cuestión. Cuando éstos sean parte de la controversia, el Rector nombrará directamente al Secretario de la Comisión.
- Como Vocales el profesor o profesores mejor evaluados del departamento o departamentos correspondientes;
- El Presidente del órgano representativo de los alumnos;
- El representante o representantes del programa académico implicado.

TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento tendrá vigo: a partir de abril del 2004.

Segundo: Los casos no considerados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Universitario.

